



# DAVID SIERRA DAZA

ABOGADO  
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CORTE DE CONSTITUCION  
VALLE

SEÑORA  
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
E. S. D.

11 MAR 2020

Nº. DE FOLIO:

- 2 # 142

HORA: 8:30

RECIBE:

Proceso: Ejecutivo – Seguido a continuación del proceso Verbal de Resolución de Contrato.

Demandante: Sociedad Reyes López S.A.S

Demandado: Inversiones Aristos Limitada en liquidación

Radicado: 2017-00007-00

**DAVID SIERRA DAZA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, llego ante usted, en mi condición de apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, a fin de interponer recurso de **REPOSICION**, en contra del auto de fecha 05 de marzo de 2020, recurso que sustento de la siguiente manera:

1. Dentro de audiencia celebrada el 17 de noviembre de 2017 donde quedó plasmado el sentido del fallo, en la parte resolutive en su inciso séptimo se condena en costas a la parte demandante, no obstante, no se especifica el valor a condenar.
2. Dentro del mismo inciso, de igual forma se fijan agencias en derecho con el equivalente al 0.4% de las pretensiones negadas, las cuales ascienden a la suma de Doce millones seiscientos tres mil pesos moneda corriente (\$12.603.000,00).
3. Dentro del mismo sentido del fallo, no se decidió sobre alguna medida cautelar en contra de la parte demandada.
4. Dentro de la sentencia definitiva proferida por este despacho el 05 de marzo de 2020, en la parte resolutive, no se dijo nada sobre la condena en costas y agencia del derecho.
5. En la misma sentencia proferida de 05 de marzo de 2020, se decretó una medida cautelar (Embargo y posterior inmovilización) del vehículo automotor de propiedad de Daniel Daza Flórez.

## PRETENSIONES

- a. Reponer el mandamiento de pago, para que dentro de ella quede especificado el valor a pagar por parte de la demandante por concepto de condena en costas.
- b. Reponer el mandamiento de pago proferido para que dentro del cuerpo de la parte resolutive quede especificado el valor a pagar por agencia de

Of. Calle 13B Bis N° 14-79 Local A, Telefax 5837066, Celular 315 742 5850

Mail.davidsierrayabogadosasociados@gmail.com

VALLEDUPAR – CESAR



# DAVID SIERRA DAZA

ABOGADO  
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

derecho, cuyo valor es de Doce millones seiscientos tres mil pesos moneda corriente (\$12.603.000,00).

- c. Levantar la medida cautelar de embargo en contra del bien mueble (Vehículo) de mi apoderado Daniel Daza Flórez, en virtud a que la demanda es una persona jurídica y su tipo societario es S.A.S, antes limitada, lo cual según el artículo 353 del código de comercio, los socios responderán hasta el monto de sus aportes y con mayor razón mi apoderado quien solo funge como representante legal de dicha sociedad, en tal sentido no tienen por qué entrar a responder sus bienes, cuando la responsabilidad recae sobre la persona jurídica.
- d. Como quiera que las agencias en derecho y las costas a favor de Inversiones Aristos S.A.S. antes Ltda, hacen parte integral de la sentencia, es menester que sean definidas y consideradas para poder librar mandamiento de pago descontando esos valores.

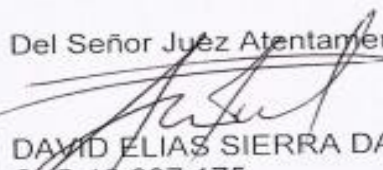
## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código general del proceso. Art. 318 y 319
- Código de comercio. Art. 353

## NOTIFICACION

Las notificaciones personales las recibiré en la siguiente dirección: calle 13B - BIS No 14 - 79 de Valledupar. O en el correo electrónico [davidsierrayabogadosasociados@gmail.com](mailto:davidsierrayabogadosasociados@gmail.com)

Del Señor Juez Atentamente,

  
DAVID ELIAS SIERRA DAZA  
O.C 18.937.175  
T. P.119.906 del CSJ